



## Contraloría General de la República

### División de Coordinación e Información Jurídica

Dictamen

065390N09

#### Texto completo

N° 65.390 Fecha: 23-XI-2009

Se ha dirigido a esta Contraloría General doña Ruzy Mitrovic, abogado, en representación de la empresa Info 2000, denunciando una serie de supuestas irregularidades relacionadas con la ejecución del contrato para el desarrollo e implementación de tres módulos computacionales, suscrito con fecha 28 de diciembre de 2007, entre su representada en calidad de adjudicataria de la respectiva propuesta pública y la Superintendencia de Salud, por lo que solicita la instrucción de un sumario administrativo en dicha repartición pública.

La recurrente manifiesta que el 29 de mayo de 2009, mediante resolución exenta N° 877, la Superintendencia, acusando falta de idoneidad técnica y de deficiente calidad del trabajo, procedió a aplicar una multa a la empresa por la suma de \$ 8.280.000, no obstante que dicha repartición pública habría aceptado la certificación final, en cumplimiento del correspondiente contrato.

Asimismo, señala que a petición de la Superintendencia, la empresa aceptó renovar las tres boletas de garantía establecidas en las bases administrativas de la propuesta, con fechas de expiración al 30 de noviembre de 2008, por tres boletas otorgadas a julio, agosto y noviembre de 2009, lo anterior a objeto de que el contrato se pagara con recursos del presupuesto 2009.

Requerido informe de la Superintendencia de Salud, ésta lo evacuó mediante oficio ordinario N° 2.337, de 2009.

Sobre el particular y en primer término, cabe señalar que con posterioridad al informe antes citado, la Superintendencia de Salud remitió a esta Entidad de Control una serie de documentación en virtud de la cual corresponde dar por solucionados los hechos y/o irregularidades denunciadas por la empresa Info 2000.

En efecto, con fecha 21 de agosto del año en curso y en virtud de lo dispuesto en el artículo 13, letra a), de la Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, se convino una resciliación entre esa Superintendencia y dicha empresa, acordando terminar anticipadamente y de común acuerdo el contrato de que se trata, en los términos y condiciones que se expresan en las cláusulas siguientes, atendidas las dificultades presentadas durante la ejecución de los servicios, que hacen poco viable la continuación de la relación contractual (cláusula tercera).

A ese respecto, merece destacar lo convenido en el numeral 2, de la cláusula quinta, en orden a que las partes validan y dejan a firme la multa cursada mediante la resolución exenta N° 877, de 29 de mayo de 2009, motivo de la presentación en examen.

Dicha resciliación fue aprobada mediante la resolución exenta N° 1634, de 2 de septiembre de 2009.

Asimismo y en cumplimiento de la cláusula séptima, con fecha 24 de septiembre del año en curso, las partes se otorgaron el más amplio, recíproco y completo finiquito respecto de las obligaciones pactadas en el contrato a que han puesto término de común acuerdo y a los pagos de que da cuenta el mismo instrumento.

Dicho finiquito fue aprobado mediante la resolución exenta N° 1851, de 30 de septiembre de 2009.

En este contexto y dado que los instrumentos antes referidos constituyen acuerdos expresos de las partes sobre la materia objeto de la denuncia, no cabe emitir un pronunciamiento; sin perjuicio de hacer presente que de los antecedentes analizados no aparecen hechos que justifiquen la instrucción de un sumario administrativo en la Superintendencia de Salud, debiendo en definitiva rechazarse la solicitud de la recurrente.

Ramiro Mendoza Zúñiga  
Contralor General de la República

---